

Radicado N°. 54 099 40 89 001-2016-00045-00.  
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real.  
Dte: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Ddo: Heriberto Amaya Ayala.

#### **INFORME SECRETARIAL.**

Al despacho del señor juez el memorial y anexos que anteceden, allegados por la parte actora vía correo electrónico institucional, solicitando: **i)** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, **ii)** el levantamiento de las medidas cautelares, **iii)** el desglose del pagaré y demás garantías.

Bochalema. Noviembre 25 de 2020.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO.  
Secretario.



#### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Bochalema (N. S.). Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).**

**Ref. Ejecutivo con Garantía Real.**  
**Radicado N°. 54 099 40 89 001-2016-00045-00**

En memorial y anexos que anteceden, recibidos vía correo electrónico institucional (fls. 180-184, C-1), la parte actora por intermedio de su apoderado judicial [gabricase.9@hotmail.com](mailto:gabricase.9@hotmail.com) solicitó la terminación y archivo del trámite en referencia por el pago total de la obligación; así mismo, el desglose del pagaré a favor del demandado, de las garantías a favor del demandante, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sin lugar a costas por cuanto el demandado se encuentra a paz y salvo por concepto de capital, intereses y costas procesales.

El pago es una de las formas de extinción de las obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1625 del C. C.

De otro lado, el inciso 1º del Art. 461 del Código General del Proceso señala: “ (...) si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir; que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

Dado que se reúnen aquí los presupuestos establecidos por la norma en mención, se declarará terminado el presente proceso, y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Además, se ordenará el desglose del pagaré No. 051086100001047 (fls. 23-24, C-1). A tal efecto se entregarán a la parte demandada tal y como lo preceptúa el numeral 1º, literal C del art. 116 del C.G.P. así mismo se ordenará el desglose de las Garantías (Escritura Pública contentiva de la hipoteca) (fls. 33- 47, C-1), a favor de la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso, por pago total de la obligación y las costas procesales, conforme a lo expuesto en la motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DESGLOSAR** el pagaré No. 05108610000001047 (fls. 23-24, C-1); así mismo, de las garantías (Escritura Pública contentiva de la hipoteca) (fls. 33-47, C-1) haciéndose entrega del primero a la parte demandada y de las segundas a favor de la parte demandante, dándose cumplimiento al trámite previsto en el Art. 116 del C.G.P.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.) y a la secuestre, Dra. ANGIE ZULEY OROZCO, informándole que sus funciones terminaron y en consecuencia proceda a hacer entrega a la parte demandada del bien inmueble que fue objeto de secuestro, debiendo allegar el acta correspondiente

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente una vez en firme la presente decisión y previa anotación en los libros radicadores del juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOCHALEMA GARANTIA Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f2ccfa88036e272143d4ed7693148121742a5778b3b8fc7063454fe3353d5b3**

Documento generado en 25/11/2020 04:02:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**